

Cuarta.—Podrán optar como presuntos beneficiarios a nuevas ayudas —a través de su cabeza de familia o tutor—, los menores en cuya familia concurren circunstancias señaladas en la disposición primera.

Quinta.—Las condiciones generales para el mantenimiento de cualquiera de las ayudas —prórrogas o nuevas— serán las siguientes:

- Rendimiento escolar adecuado.
- Progresiva normalización familiar.
- Sujeción a las condiciones particulares que se establezcan para cada caso.

Sexta.—La extinción del derecho a la ayuda disfrutada, se producirá siempre que se dé alguno de los siguientes factores:

- Falta de continuidad en el proceso de normalización de la familia.
- Falta de continuidad en el proceso de escolarización de los menores.
- No utilización de la ayuda para el fin previsto, aunque permanezcan las circunstancias que dieron lugar a su concesión.
- La finalización del proceso formativo del menor, dándole opción al comienzo de la posibilidad de encontrar trabajo.
- No ajustarse a las normas concretas que se establezcan en cada caso.
- En general, cuando varíen las circunstancias que, en cada momento, se exijan a su reconocimiento.

En cualquier caso, la Consejería podrá proceder a la revisión periódica y comprobación de cada caso y sus circunstancias.

Séptima.—La documentación necesaria para solicitar una nueva ayuda será la siguiente:

- Instancia en impreso que facilitará la Dirección Regional de Bienestar Social.
- Fotocopia del libro de familia.
- Certificado de asistencia a algún centro —escolar o asistencial.
- Certificado de convivencia familiar, expedido por el Ayuntamiento.
- Certificado expedido por la Oficina de Empleo, respecto a la situación concreta de ambos padres.
- Certificado expedido por el I. N. S. S., respecto a la situación concreta de ambos padres.
- En caso de separación, abandono, etc., la certificación o documento que acredite la situación (a juicio de esta Consejería).
- Cualquier otra documentación que sirva para acreditar la situación expuesta en la solicitud.

Octava.—El plazo de presentación de solicitudes quedará abierto para aquellas peticiones que se cursen por primera vez, hasta el 31 de octubre del presente año. Las peticiones posteriores se atenderán con supeditación a las disponibilidades presupuestarias.

Las instancias se presentarán en el Registro General de la Consejería e irán dirigidas al consejero (Dirección Regional de Bienestar Social).

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 28 de febrero de 1985.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, José María Morales Meseguer.

Ilmos. Sres.: Secretario general técnico y director regional de Bienestar Social.

288 **ORDEN de 28 de febrero de 1985, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se convocan Ayudas Individuales e Institucionales para Disminuidos Psíquicos, Físicos y Sensoriales en el ámbito de la Región de Murcia.**

Ilmos. Sres.:

Aprobados los créditos del Programa de Bienestar Social por Ley 1/85, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, esta Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales ha tenido a bien disponer para el ámbito de la Región de Murcia y durante dicho ejercicio la convocatoria de las Ayudas Públicas a Disminuidos, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Primera.—Ayudas Individuales.

Se consideran Ayudas Individuales las destinadas con carácter personal a sujetos concretos y determinados, afectados de una minusvalía física, psíquica o sensorial declarada, que precisen del servicio, actividad o adquisición de instrumentos que mitiguen su minusvalía.

Segunda.—Serán requisitos para obtener dichas ayudas:

— Ostentar la calificación de minusválido. En el caso de que el solicitante no estuviera reconocido como minusválido, bastará el informe de INSERSO en el que haga constar que precisa la acción para la que se solicita la ayuda.

— Que la renta per cápita familiar anual no sea superior a 350.000 pesetas, que se acreditará mediante declaración de ingresos del interesado, debidamente justificada, referida al año 1984.

Se aplicarán a los ingresos las deducciones correspondientes.

Tercera.—Clases.

Se concederán ayudas por los siguientes conceptos:

1. Rehabilitación.

- 1.1. Estimulación Precoz.
- 1.2. Tratamiento médico-funcional.
- 1.3. Tratamiento psicoterapéutico.

2. Asistencia especializada.

- 2.1. Asistencia personal.
 - 2.1.1. Manutención.
 - 2.1.2. Desarrollo personal.

- 2.2. Asistencia domiciliaria.
 - 2.2.1. Prestación servicios personales.
 - 2.2.2. Adaptación funcional del hogar.

3. Asistencia Institucionalizada.
 - 3.1. Ayudas unitarias de Servicios Sociales.
 - 3.2. En residencias de Adultos.
 - 3.3. En centros de atención ocupacional.
4. Movilidad y comunicación.
 - 4.1. Adquisición de sillas de rueda.
 - 4.2. Obtención de permiso de conducir.
 - 4.3. Adaptación de vehículos a motor.
 - 4.4. Eliminación de barreras arquitectónicas.
5. Ayudas complementarias.
 - Transporte.
 - Comedor.
 - Residencia.
6. Ayudas de transporte especial para minusválidos que asistan a cualquier centro de educación y no puedan utilizar los medios de transporte a causa de su minusvalía.

Cuarta.—La solicitud de ayuda se hará en impreso normalizado que facilitará la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, acompañada de la documentación suficiente para acreditar los requisitos exigidos en la Disposición Segunda y el costo de la acción a realizar.

No obstante, la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales podrá recabar cualquier otra documentación que precise.

Quinta.—La solicitud se presentará en el Registro General de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, sita en Ronda de Levante, 11 (Murcia). También, por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación finalizará el 30 de abril del presente año.

Cuando la minusvalía o la necesidad de la acción a realizar surja con posterioridad a la fecha indicada, se podrán presentar las solicitudes con posterioridad y antes del 30 de noviembre.

Se acompañará para este supuesto, documento que acredite que la minusvalía, o de que la necesidad se ha producido fuera del plazo general establecido.

Sexta.—Las solicitudes presentadas en INSER-SO tendrán validez en esta Consejería.

Séptima.—Ayudas Institucionales.

Se considerarán Ayudas Institucionales las destinadas a Corporaciones Locales o Entidades sin fin de lucro, que sean titulares de Centros o Servicios destinados a la atención de minusválidos.

Octava.—Clases de Ayudas Institucionales.

Se podrán solicitar ayudas por los siguientes conceptos:

- Mantenimiento.
- Promoción y sostenimiento de actividades.
- Equipamiento y reforma.
- Revisión de precios de obras.

Novena.—Mantenimiento.

Las ayudas de mantenimiento van destinadas a sufragar, en parte, los gastos de mantenimiento originados en los centros de atención directa a los

disminuidos, que dependan de Asociaciones, Fundaciones o Corporaciones Locales.

Décima.—Promoción y sostenimiento de actividades.

Las ayudas de promoción y sostenimiento de actividades tienen como finalidad, subvencionar en todo o en parte las actividades de Corporaciones Locales o Asociaciones sin fin de lucro o a sus Federaciones, destinadas a minusválidos físicos.

Undécima.—Reforma.

Las ayudas de reforma podrán solicitarse por las Corporaciones Locales o Entidades titulares de los Centros de atención directa a minusválidos que precisen una reestructuración arquitectónica para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Duodécima.—Equipamiento.

Las ayudas de equipamiento están destinadas a Corporaciones Locales y Asociaciones sin fin de lucro que tengan Centros dedicados a minusválidos y que, para el desempeño con eficacia de sus funciones, precisen adquirir nuevo material.

Decimotercera.—Revisión de precios.

Las ayudas de revisión de precios están destinadas a Instituciones sin fin de lucro, que por haberseles financiado desde la Administración la construcción de un Centro, precisen ayuda para el pago de la correspondiente revisión de precios.

Decimocuarta.—Para todas las ayudas será requisito imprescindible estar inscrita la correspondiente Asociación o Entidad en el Registro de Entidades de la Dirección Regional de Bienestar Social, salvo las Corporaciones Locales.

Decimoquinta.—Documentación.

La solicitud se hará en impreso normalizado que será facilitado por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales para todas las modalidades.

— Para el supuesto de mantenimiento, por figurar en el Registro de Entidades de esta Consejería la documentación que se precisa para la concesión de estas Ayudas será solamente requisito, el formalizar la solicitud.

— Para promoción de actividades y equipamiento, se presentará, además, presupuesto y Memoria razonada de la acción a realizar.

— Para la solicitud de Ayuda de reforma, se presentará, además de la solicitud, el proyecto de reforma.

— Para revisión de precios se presentará el expediente formalizado de revisión de precios.

Decimosexta.—El plazo de presentación para las ayudas institucionales finalizará el 30 de abril, salvo aquellos Centros que se pongan en funcionamiento con posterioridad a esa fecha, para los que se ampliará el plazo hasta el 30 de noviembre y las instancias se presentarán en el Registro General de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, sita en Ronda de Levante, 11.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 28 de febrero de 1985.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, José María Morales Mesguer.

Ilmos. Sres.: Secretario general técnico y director regional de Bienestar Social.